AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado CE-19448-2026 del 22 de octubre del 2026, la sociedad **ANSDARI S.A.S** con Nit. 900442889-1, representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.170.804, actuando por medio de su autorizado el señor **CARLOS IGNACIO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, presentaron ante la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para usos Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado *"Los Arrayanes"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-57517, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ANSDARI S.A.S** con Nit. 900442889-1, representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.170.804, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **CARLOS IGNACIO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, para usos Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado *"Los Arrayanes"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-57517, ubicado en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-19448-2026 del 22 de octubre del 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro o en la inspección de Policía del municipio, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **ANSDARI S.A.S** con Nit. 900442889-1, representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.170.804, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **CARLOS IGNACIO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro,

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **ANSDARI S.A.S** con Nit. 900442889-1, representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.170.804, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **CARLOS IGNACIO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150247834

Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas superficiales.
Fecha: 23/10/2026

Código Connecta	72025D3983CA81EA
Expediente	056150247834
Radicado inicial del trámite	CE-19448-2026
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	23/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare